

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0066-2024/SBN

San Isidro, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00199-2024/SBN-DNR de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Dirección de Normas y Registro; el Memorándum N° 02706-2024/SBN-DGPE de fecha 19 de noviembre de 2024; de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe Brigada N° 00818-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; el Informe N° 01758-2024/SBN-OPP, complementado con el Memorándum N° 00428-2024/SBN-OPP de fechas 19 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00439-2024/SBN-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00185-2024/SBN-GG del 22 de noviembre de 2024, de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante "el TUO de la Ley N° 29151", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151 y el inciso 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución exclusiva de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, formular políticas, expedir directivas y otras disposiciones normativas en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de predios estatales;

Que, mediante Resolución N° 0059-2021/SBN de fecha 23 de julio de 2021, se aprueban los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”, con el objeto de establecer regulaciones técnicas y legales que permitan a la entidad determinar las dimensiones y límites de la zona de dominio restringido en el litoral del país; la misma que fue modificada con Resolución N° 0010-2024/SBN, de fecha 27 de febrero de 2024;

Que, la Dirección de Normas y Registro mediante Informe N° 00199-2024/SBN-DNR considera viable la propuesta de modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido” presentada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a través del Informe Brigada N° 00818-2024/SBN-DGPE-SDAPE, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE) según lo señalado en el Memorándum N° 02706-2024/SBN-DGPE;

Que, en el precitado Informe Brigada, la SDAPE señala que la propuesta de modificación se efectúa a fin de optimizar el procedimiento de la determinación de la Zona de Dominio Restringido, dado que se ha advertido retrasos en el avance de la calificación de los procedimientos, pues se encuentra supeditado a la derivación y procesamiento de la información técnica que debe proporcionar otra unidad de organización de la SBN;

Que, con Informe N° 01758-2024/SBN-OPP, complementado con Memorándum N° 00428-2024/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado y recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica disponer lo pertinente para continuar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00439-2024/SBN-OAJ, emite opinión legal favorable a la propuesta de modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”;

Que, con el Informe N° 00185-2024/SBN-GG, la Gerencia General otorga conformidad a las opiniones técnica y legal favorables, otorgadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y solicita continuar con el trámite de aprobación de la modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución que aprueba la modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido” aprobados con Resolución N° 0059-2021/SBN, modificada con Resolución N° 0010-2024/SBN;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Registro y Catastro, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”, aprobados con Resolución N° 0059-2021/SBN, modificada con Resolución N° 0010-2024/SBN, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), el mismo día de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Superintendente

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0066-2024/SBN

MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS N° LIN-001-2021/SBN, DENOMINADOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO”

Se modifica y se incorpora los numerales 2.7 y 2.11 del inciso 2.- BASE LEGAL; se incorpora el literal r) al subnumeral 4.1.1.- Definiciones del inciso 4.- LINEAMIENTOS GENERALES; se modifica el subnumeral 5.1.2.- y el literal a), de la Fase de Campo, del mismo subnumeral, del inciso 5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS; se modifica el subnumeral 5.3.3.- del inciso 5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS; se detalla el Inciso 7.- ANEXOS, y se incorpora el Anexo 03-A, de los Lineamientos N° LIN-001-2021-SBN, denominados “Lineamientos para la determinación de la Zona de Dominio Restringido”, aprobado con Resolución N° 059-2021/SBN y modificada con Resolución N° 0010-2024/SBN, en los términos siguientes:

- Se modifica y se incorpora los numerales 2.7 y 2.11 del inciso 2.- BASE LEGAL:

“2.7. Resolución N° 069-2016/SBN, que aprueba la Directiva N° 006-2016/SBN, Lineamientos para el levantamiento catastral de bienes inmuebles estatales y su modificación”.

“2.11. Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”.

- Se incorpora el literal r) al subnumeral 4.1.1.- Definiciones del inciso 4.- LINEAMIENTOS GENERALES:

(...)

*“r) **Plano Topográfico:** Es una representación gráfica detallada y precisa del relieve, características físicas y límites de una franja costera que incluye la zona de playa y la eventual Zona de Dominio Restringido (ZDR). Este plano se elabora utilizando técnicas de levantamiento topográfico, como el uso de estaciones totales, GPS diferencial o RPAS (drones), y contiene información clave para la identificación y delimitación de las áreas sujetas a restricciones y protecciones especiales en zonas de playa.”*

- Se modifica el subnumeral 5.1.2.- y el literal a), de la Fase de Campo, del mismo subnumeral, del inciso 5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:

(...)

*“5.1.2- El procedimiento para la determinación de la ZDR se tramita a través de las fases y de las **unidades orgánicas** de la SBN que se señalan a continuación:*

(...)

Fase de Campo, dividida en las siguientes actividades:

- a) Levantamiento topográfico a cargo de la SDAPE y/o SDRC”.**

- Se modifica el subnumeral 5.3.3.- del inciso 5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, quedando redactado de la siguiente manera:

“5.3.3 Levantamiento topográfico

Teniendo en cuenta que la determinación de ZDR implica la identificación de aspectos geomorfológicos y las infraestructuras existentes en el espacio geográfico del litoral (pendiente de los suelos, topografía, rompimiento de continuidad de la playa, infraestructura, accidentes geográficos naturales, entre otros), el levantamiento topográfico se efectúa utilizando los métodos directos o indirectos, lo cual se determina en el plan de trabajo de la zona a intervenir.

5.3.3.1. Método directo

5.3.3.1.1.- Revisión de la normativa, instrumentos y documentación previa:

- a) Se debe asegurar aplicar la Directiva N° 006-2016/SBN, Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales y modificatoria, así como la Ley N° 26856, Ley de Playas, para comprender los límites y criterios de la Zona de Dominio Restringido.*
- b) Se debe asegurar que la estación total, equipos GNSS y otros equipos necesarios estén calibrados y en óptimas condiciones.*
- c) Recopilar cartas topográficas, imágenes satelitales, ortofotos y, de ser posible, estudios previos del área.*

5.3.3.1.2.- Acciones en campo

- a) Se inicia con el establecimiento y georeferenciación de los puntos de control debidamente monumentados según el marco Geodésico Oficial en la zona de playa para garantizar precisión en el levantamiento. La cantidad y ubicación de los puntos de control se determinan según las características del área materia del levantamiento.*
- b) Se debe usar coordenadas UTM y con la proyección de zona correspondiente (de acuerdo al sistema WGS84). De ser posible, realizar una medición inicial con equipos GNSS para obtener datos de alta precisión de los puntos base, que deben ser utilizados como referencia para la estación total.*
- c) Ubicar la estación total o equipo GNSS y calibrarlos en función de los puntos georeferenciados para maximizar la precisión.*
- d) Iniciar con el replanteo de la LAM y a partir de esta línea tomar puntos según la topografía de la playa y características del terreno.*
- e) Hasta un máximo de 250 m. paralelo a la LAM, se deben tomar puntos característicos del terreno (infraestructura, edificaciones, accidentes naturales, entre otros). Se deben levantar puntos en estos elementos identificados para documentar su ubicación en relación con la ZDR.*

5.3.3.1.3.- Revisar que los puntos tomados estén dentro del rango de precisión deseado. Esto incluye lo siguiente:

- a) Verificar la consistencia de las mediciones en puntos repetidos o comparativos.*
- b) Documentar los puntos clave y el entorno con fotografías para apoyar los resultados del levantamiento y facilitar la interpretación de los datos en gabinete.*

5.3.3.1.4.- En Gabinete, descargar los datos obtenidos en la estación total y/o el equipo GNSS para procesarlos en software de topografía y sistemas de información geográfica (GIS). Realizar cualquier ajuste necesario en los puntos de control.

5.3.3.1.5.- A partir de los puntos obtenidos, se debe generar el plano topográfico del área de estudio, que incluya la LAM, la línea paralela de 50 metros y 200 metros, así como cualquier otra característica relevante del área. Asimismo, incorporar la información sobre el uso actual del suelo en la zona de playa y la identificación de posibles interferencias o edificaciones dentro de la ZDR.

5.3.3.1.6.- Elaborar el plano topográfico de la zona de playa (producto final), el cual debe mostrar los detalles de la superficie y precisión submétrica de georeferenciación, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo 03 - A.

5.3.3.1.7.- Elaborar el informe técnico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 006-2016/SBN.

5.3.3.2. Método indirecto

5.3.3.2.1.- Iniciar la labor en gabinete, revisando las imágenes satelitales de la zona de estudio. Se puede utilizar las imágenes de GOOGLE EARTH, ESRI o PERUSAT. Con las imágenes obtenidas, realizar el planeamiento preliminar para programar las zonas de vuelo con los equipos RPAS con los que se cuente.

5.3.3.2.2.-Durante el primer día de inspección, las zonas de vuelo se pueden ajustar con la visita de prevuelo, para revisar si las condiciones topográficas y climáticas permiten realizar los ajustes necesarios y determinar los vuelos de cada día.

5.3.3.2.3.-Con la información obtenida de los vuelos realizados cada día, al regresar al alojamiento, iniciar el trabajo de procesamiento ligero de las imágenes obtenidas con el RPAS, para determinar que toda la zona de interés esté cubierta completamente; en caso de faltar alguna porción, al día siguiente, realizar un vuelo en la zona faltante.

5.3.3.2.4.- El procesamiento fino y completo de imágenes, se realiza al regresar a la sede central de la SBN. Debe ser completo para obtener las ortofotos y poder publicarlos en el geoportal institucional. Su uso es obligatorio por los profesionales a cargo del procedimiento.

5.3.3.2.5.- Las ortofotos de la zona de playa (producto final), muestran los detalles de la superficie, curvas de nivel y precisión submétrica de georeferenciación, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo 03. Se debe incorporar al geoportal institucional por el personal a cargo de la elaboración de la ortofoto.

5.3.3.2.6.- La Ficha descriptiva RPAS correspondiente, se elabora de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 006-2016/SBN”.

(...)

- Se detalla el Inciso 7.- ANEXOS, y se incorpora el Anexo 03-A.

“7.- ANEXOS

7.1. ANEXO 01 MODELO DE PLANO PERIMETRICO DE LA ZDR

7.2. ANEXO 02 MODELO DE INFORME TÉCNICO

7.3. ANEXO 03 MODELO DE PRESENTACIÓN DE LA ORTOFOTO

7.4. ANEXO 03-A MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PLANO TOPOGRÁFICO”

ANEXO 03-A

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PLANO TOPOGRÁFICO

